

Medellín, 22 de febrero de 2022

Señores

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DE CIRCUITO DE MEDELLÍN

E.S.D.

**Referencia:** Verbal  
**Demandante:** Uriel Candamil Duque y Otros  
**Demandado:** Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y Otros  
**Radicado:** 05001-3103-016-2021-00252-00

**Asunto:** Contestación al LLAMAMIENTO EN GARANTÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

JUAN CARLOS VEGA CADAVID, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.685.268 y Tarjeta Profesional No. 67.949 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., me permito presentar contestación al llamamiento en garantía, en los siguientes términos:

#### I. AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

FRENTE A LOS HECHOS
---------------------

**AL PRIMERO:** Es cierto que el señor URIEL CANDAMIL y su familia instauró demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y OTROS, con ocasión del accidente de tránsito del 14 de febrero de 2020 en donde se vieron involucrados los vehículos de placas MVR906, SGV49C y IEW345, según consta en el expediente.

**AL SEGUNDO:** No es un hecho, es una pretensión de la demanda principal, por tanto, no nos pronunciaremos.

**AL TERCERO:** Es cierto que el señor JORGE IVÁN GARCÍA JIMÉNEZ es propietario y asegurado del vehículo de placas MVR-906, según contrato de seguro estructurado en la póliza No. 2201119021091 con vigencia del 31 de marzo de 2019 hasta el 30 de marzo de 2020.

Nos atenemos a las condiciones particulares y generales del contrato, en especial lo pactado respecto a coberturas, exclusiones, valores asegurados, deducibles, incluyendo la vigencia de la póliza.

**AL CUARTO:** Es cierto que en el contrato de seguro 2201119021091 celebrado, se pactó que SEGUROS ALFA S.A. asume el 50% de la participación y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. asume el 50%.

**AL QUINTO:** No es un hecho, es la transcripción de una aparte de la póliza de seguro obrante como prueba documental, por tanto, nos atenemos a las condiciones particulares y generales del contrato, en especial lo pactado respecto a coberturas, exclusiones, valores asegurados, deducibles, incluyendo la vigencia de la póliza.

**AL SEXTO:** No es un hecho, es la pretensión misma del llamamiento en garantía, por tanto, nos pronunciaremos en el siguiente capítulo.

#### A LAS PRETENSIONES

Solicitamos que al momento de resolver el llamamiento en garantía formulado en contra de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, se circunscriba al análisis de la póliza de seguro No. 2201119021091 con vigencia del 31 de marzo de 2019 hasta el 30 de marzo de 2020, siempre y cuando el asegurado hubiera cumplido sus obligaciones, y no se encuentre causal de exclusión pactada en las condiciones generales y particulares del contrato de seguro.

#### EXCEPCIONES

##### a. COASEGURO PACTADO

En el contrato de seguro **PÓLIZA** 2201119021091 celebrado, se pactó que **SEGUROS ALFA S.A.** asume el 50% de la participación y **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. asume el 50%**. Por tal motivo, mi representada únicamente asumió el 50% del riesgo y en caso de una eventual condena, solo estará obligada a reembolsar el porcentaje asumido, puesto que, en el contrato de seguro pactado bajo la modalidad de coaseguro, existe es una asunción del riesgo conjunta más no solidaria entre las compañías.

##### b. LIMITE DE VALOR ASEGURADO

De acuerdo con la póliza 2201119021091 con vigencia del 31 de marzo de 2019 hasta el 30 de marzo de 2020, el límite máximo de valor asegurado es de \$2.000.000.000 y teniendo en cuenta que mi representada asumió solo el 50% del riesgo, en caso de una condena solo responderá por dicho porcentaje.

Se precisa que en caso de que la vigencia señalada ya se encuentre afectada por otros eventos, deberá tenerse en cuenta el valor asegurado que ya se hubiere pagado, para efectos de aplicar el valor hasta el agotamiento de la suma asegurada.

## II. A LA DEMANDA

Es importante advertir que **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** es demandada en el presente proceso a través de la acción directa consagrada en el artículo 1133 Código de Comercio, demanda que fue contestada el día 13 de noviembre de 2020, oponiéndonos oportunamente a las pretensiones de la demanda y presentado excepciones de fondo.

Así las cosas y para efectos de economía procesal, reiteramos todos los argumentos expuesto en la respectiva contestación, que resumimos de la siguiente forma:

Nos oponemos expresamente a las pretensiones de la demanda en contra de mi representada, y contra los demás demandados, toda vez que no es procedente determinar la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y la conductora, pues se evidencia una culpa exclusiva de la víctima y un hecho de un tercero, situación que rompe en nexo de causalidad entre el supuesto hecho y el daño reclamado, mismo que deberá acreditarse por la parte demandante.

Es claro entonces que en este accidente fue la propia víctima, el señor URIEL CANDAMIL, quien se encontraba conduciendo su motocicleta por un carril exclusivo de buses de servicio público, el cual se expuso imprudentemente, y además el actuar de JENNIFER MADRID LÓPEZ, quien no atendió la señal de pare, razones suficientes por las cuales no podrá haber condena en contra de nuestros asegurados.

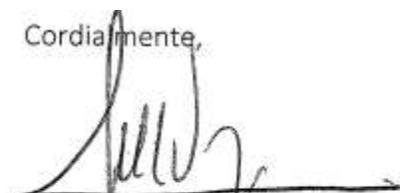
### III. PRUEBAS

Las mismas del escrito de contestación.

### IV. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

Apoderado de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., recibiré notificaciones en la Carrera 43 A N°1 Sur 100 oficina 1602 Ed. Sudameris, el Poblado, Medellín. Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@vegaabogados.co](mailto:notificacionesjudiciales@vegaabogados.co)

Cordialmente,



JUAN CARLOS VEGA CADAVID  
C.C. 71.685.268  
T.P. 67.949 del C. S. de la J.

**RV: CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. - URIEL CANDAMIL DUQUE - 2021 252 - JCV**

Edid Marisa Bustamante Diossa <ebustamd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/03/2022 9:00 AM

Para: Maria Virginia Quintero Marin <mquintem@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Edid Marisa Bustamante Diossa <ebustamd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Virgi, te envio este memorial que es tuyo.

---

**De:** Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 9 de marzo de 2022 14:44

**Para:** Edid Marisa Bustamante Diossa <ebustamd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. - URIEL CANDAMIL DUQUE - 2021 252 - JCV



Consejo Superior  
de la Judicatura

### Verónica Tamayo Arias

Secretaria

Juzgado 16 Civil Circuito de Oralidad de Medellin  
Seccional Antioquia-Chocó

✉ [ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

☎ Teléfono: +57-2 32 25 20

📍 Cra. 52 42-73 Piso 13 Of. 1310 Medellín-Antioquia

---

**De:** Orlando Velez <ovelez@enfoquejuridico.com>

**Enviado:** miércoles, 23 de febrero de 2022 8:39 a. m.

**Para:** Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Archivo Enfoque Jurídico <archivo@enfoquejuridico.com>; Juan Carlos Vega Cadavid <juan.vega@vegaabogados.co>; Orlando Velez <ovelez@enfoquejuridico.com>

**Asunto:** CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. - URIEL CANDAMIL DUQUE - 2021 252 - JCV

Señores

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DE CIRCUITO DE MEDELLÍN**

E.S.D.

**Referencia:** Verbal

**Demandante:** Uriel Candamil Duque y Otros

**Demandado:** Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y Otros

**Radicado:** 05001-3103-016-2021-00252-00

**Asunto:** Contestación al LLAMAMIENTO EN GARANTÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Cordial Saludo,

Siguiendo instrucciones del abogado Juan Carlos Vega Cadavid, quien representa los intereses de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., me permito radicar el escrito de la referencia, para los fines que corresponda.

Quedo atento a la confirmación de recepción.

Cordialmente,

**Orlando Vélez Oquendo**



Calle 7D # 43C -50  
PBX: (+57) 4 560 2070  
FAX: (+57) 4 266 6650  
Medellín – Colombia

Carrera 13 # 29 - 39 Oficina 314  
Manzana 1 Parque Central Bavaria  
PBX: (+57) 1 288 7805  
Bogotá - Colombia

La información contenida en este mensaje y en sus archivos anexos es estrictamente confidencial y pertenece en forma exclusiva a ENFOQUE JURIDICO. Si obtiene esta transmisión por error por favor destruya su contenido y avise al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus, no obstante, ENFOQUE JURIDICO no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. The information contained in this message and its attachments is strictly confidential and exclusive property of ENFOQUE JURIDICO. If you receive this message in error, please destroy the message and attachments and contact the sender. Any retention, record, use or publishing for any purpose is forbidden. This message has been verified by an antivirus software, nonetheless, ENFOQUE JURIDICO assumes no responsibility for damages caused by the receipt or use of the material, is the responsibility of the receipt to verify on its own the presence of virus or any other harmful.

 **Por favor no lo imprimas si no es necesario, cuidemos el medio ambiente.**